



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

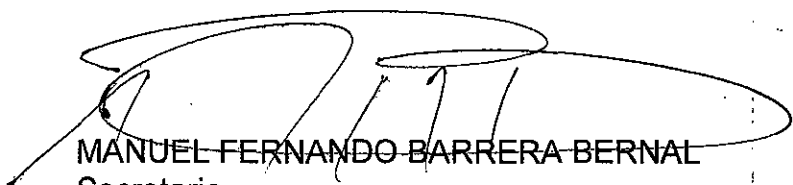
SECRETARÍA No. 3

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario



Ubicación 21169
Condenado STEVEN CAMILO MARTINEZ CAMACHO
C.C # 1014219452

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 320 del ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 21169
Condenado STEVEN CAMILO MARTINEZ CAMACHO
C.C # 1014219452

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 21169
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2019-05652-00
Condenado: : STEVEN CAMILO MARTÍNEZ CAMACHO
Cédula: : 1014219452
Fallador : JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
Decisión: : 1 A SOLICITUD DE PARTE - NIEGA REDOSIFICACIÓN DE LA PENA LEYES 1826 DE 2017 Y 1959 DE 2019

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo once (11) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 320

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado **Steven Camilo Martínez Camacho**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 16 de agosto de 2019 por el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Steven Camilo Martínez Camacho** como coautor del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **dieciocho (18) meses y veintidós (22) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 12 de mayo de 2019.

DE LA PETICIÓN

El señor **Martínez Camacho** solicitó que en virtud del principio de favorabilidad se apliquen las leyes 1826 de 2017 y 1959 de 2019, y que como consecuencia de ello se le otorgue una rebaja de pena.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

1. En materia de competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, la misma surge a partir de la firmeza de las sentencias en las que se impongan sanciones penales.

Y dentro de ese ámbito de competencia, el artículo 38 en su numeral 7º señala:

"DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

(....)

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal".

En este caso, el problema jurídico se contrae a determinar si es viable redosificar o modificar la pena, cuando lo que alega básicamente el sentenciado es que se le conceda una rebaja de la pena que le fue impuesta, de conformidad con lo previsto en las leyes 1826 de 2017 y 1959 de 2019.

La redosificación de la pena emerge como expresión de la aplicación del principio de favorabilidad, consagrado en el inciso 2° del artículo 29 de la Carta Política en el entendido que en *“materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable”*.

La Corte Suprema de Justicia precisó el concepto de la favorabilidad, al igual que su alcance, en el marco de la vigencia de los nuevos estatutos penales. Sobre el particular dijo:¹

“Así, puede afirmarse de entrada que la favorabilidad, tal como la regla el artículo 29 de la Carta Política, al lado de la legalidad, la defensa, la presunción de inocencia, la cosa juzgada, etc., es un ingrediente o un componente genérico del debido proceso. Asimismo cabe precisar que (tal como lo concibe el texto superior y el entendido que le ha dado la Corte), aquel fenómeno encuentra asiento en el tránsito de legislaciones, esto es, de cara a la sucesión de leyes en el tiempo y más específicamente cuando el operador judicial se enfrenta a una conducta cometida en vigencia de una ley, pero que debe decidir (o resolver un asunto atinente a ella) cuando otra normatividad regula de manera distinta el mismo problema jurídico”.

Como se consignó, es un imperativo constitucional la aplicación del principio de favorabilidad frente al fenómeno de sucesión de leyes en el tiempo y particularmente, cuando el operador judicial se enfrenta a una situación jurídica regulada en vigencia de una ley que posteriormente otra normatividad regula pero de manera distinta.

2. En este caso, la Ley 1826 de 2017, entre otros asuntos, adicionó un Libro VIII al Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, a través del cual creó un procedimiento penal especial abreviado en el que se eliminaron o se concentraron algunas de las etapas del procedimiento penal ordinario, reduciendo el trámite a (i) una comunicación de cargos que se lleva a cabo mediante el traslado de un escrito de acusación, el cual equivale a la formulación de imputación de que trata la Ley 906 de 2004 (parágrafo 4° del artículo 13 de la ley); (ii) una audiencia concentrada en la que se hará el reconocimiento de la calidad de víctima, se pueden alegar causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades, se presentarán las observaciones o modificaciones a la acusación y al descubrimiento probatorio hecho por el ente acusador, se realizará el descubrimiento por parte de la defensa, se podrán hacer estipulaciones, y finalmente, se procederá a la enunciación y a las solicitudes probatorias (artículo 19 de la ley); y por último (iii) un juicio oral luego del cual se emitirá la correspondiente sentencia (artículos 21 y 22 de la ley).

Igualmente, es necesario señalar que la ley contempla en su artículo 10 cuáles son las conductas punibles respecto de las cuales resulta aplicable el procedimiento abreviado, incluyendo para el efecto las siguientes:

“Artículo 10. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así:

Artículo 534. *Ámbito de aplicación.* El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal².

2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. Artículo 134A), Hostigamiento (C. P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); **hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10;** estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos,

¹ Sentencia del 12 de mayo de 2004. Radicado 17.151. MM. PP. Alfredo Gómez Quintero y Edgar Lombana Trujillo

² Ver artículo 5° de la Ley 1826 de 2017:

excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312).

En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último.

Parágrafo. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

De otro lado, el artículo 16 de la ley regula la aceptación de cargos en el procedimiento abreviado, otorgando como consecuencia del allanamiento un beneficio o descuento punitivo que varía según la etapa en la que se produzca dicha aceptación, a saber:

“Artículo 16. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 539, así:

Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.

La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447.

El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito”.

Ahora bien, el 20 de junio de 2019 entró en vigencia la Ley 1959, “Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar”, cuerpo normativo que en su artículo 4º modificó el artículo 534 de la Ley 906 de 2004 (introducido por el artículo 10 de la Ley 1826 de 2017), en el sentido de incluir dentro de los delitos a los que le son aplicables las normas del procedimiento especial abreviado de la Ley 1826 el punible de violencia intrafamiliar contemplado en el artículo 229 del Código Penal.

3. Hechas las anteriores consideraciones, observa el Despacho que si bien en las presentes diligencias **Steven Camilo Martínez Camacho** fue condenado por la comisión del delito de **hurto calificado agravado (artículos 239 -inciso 2º-, 240 -inciso 4º- y 241 -numeral 10º del Código Penal)**, conducta punible que hace parte de los delitos a los que le son aplicables las normas del procedimiento especial abreviado de la Ley 1826, fue capturado en situación de flagrancia y además se allanó a los cargos enrostrados en la primera oportunidad procesal, no es procedente acceder a su solicitud, ya que precisamente en la sentencia del 16 de agosto de 2019 el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá le reconoció al prenombrado la disminución contemplada en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1826 de 2017 por haber aceptado los cargos previo a la audiencia concentrada, monto que se concretó en la mitad según lo previsto en

el artículo 539 del Código de Procedimiento Penal y que se aplicó luego de realizado el proceso de dosificación de la pena de los artículos 55 a 61 del Código Penal, que en dicho fallo se estableció en 150 meses de prisión, quedando la sanción como consecuencia de la rebaja en 75 meses de prisión, la que una vez más se redujo en las tres cuartas partes por haber reparado a la víctima según el artículo 269 del Código Penal, para un resultado final de 18 meses y 22 días de prisión, por lo que no habría lugar a otorgarle nuevamente una rebaja de pena por el allanamiento a cargos.

Por las mismas razones, no es posible aplicar la Ley 1959 de 2019, pues se reitera que dicha legislación lo único que hizo fue incluir el delito de violencia intrafamiliar dentro de los punibles en los que resulta procedente el procedimiento abreviado, remitiendo como consecuencia de ello en lo que tiene que ver con la rebaja de pena por aceptación de cargos, a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1826 al que se hizo alusión.

En esas condiciones, al haber sido beneficiado de la máxima rebaja consagrada en la Ley 1826, no es posible despachar favorablemente la solicitud del señor **Martínez Camacho**, motivo por el cual se negará la redosificación de la pena invocada bajo la Ley 1959.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

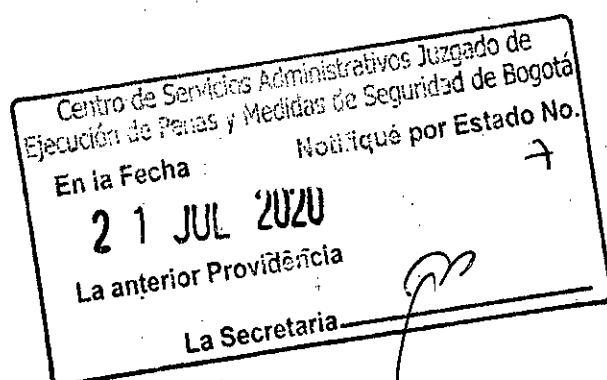
RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la solicitud de redosificación de la pena elevada por el condenado **Steven Camilo Martínez Camacho**, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLÓR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



320 04

3-

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

REF: INFORME DE NOTIFICACION

FECHA DE NOTIFICACION: 2-08-2020 2020

PROCESO: 21169 **JUZGADO:** 18 ESTS

CONDENADO(S): Steven Camilo Martinez Camacho

DOCUMENTO (S): 21169-11-03-2020

MOTIVO POR EL CUAL NO SE LLEVA A CABO LA NOTIFICACION

☐ **NO SALIO A LA VENTANILLA DE NOTIFICACION**

☐ **NO REGISTRA EN EL SISTEMA SISIPEC WEB**

☐ **SE ENCUENTRA EN PRISION DOMICILIARIA**

☐ **SE ENCUENTRA EN VIGILANCIA ELECTRONICA**

☐ **FUE TRASLADADO A _____ CON RESOLUCION**

Nº _____ DEL _____

☒ **SALIO EN LIBERTAD EL** 31-03-2020

☐ **OTROS**

OBSERVACIONES:

☐ **SE ANEXA INFORMACION DEL SISTEMA SISIPEC WEB**

CORDIALMENTE:

Olga Lucia Quintana Kery Martinez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Mayo de 2020

SEÑOR(A)
STEVEN CAMILO MARTINEZ CAMACHO
Calle 69 B No. 94 A - 48 de Bogotá
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3476

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 21169
REF: PROCESO: No. 110016000013201905652

EN ATENCIÓN AL INFORME DE NOTIFICADOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO MEETROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" Y AL ART. 179 DE C.P.P. ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL CON AUTO 320 DE 11 DE MARZO DE 2020, RESOLVIO NEGAR LA SOLICITUD DE REDOSIFICACION DE LA PENA. LO ANTERIOR EN ATENCION A QUE EL DIA 07 DE MAYO DE 2020 EN LA OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO INFORMARON AL NOTIFICADOR QUE HABIA SALIDO EN LIBERTAD EL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.


IRIS YASMIN ROJAS SOLER
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

AUTO I. 320 NI. 21169-18 CONDENADO STEVEN CAMILO MARTINEZ CAMACHO

Iris Yasmin Rojas Soler

Jue 21/05/2020 12:18 PM



Para: Orlando Samuel Gonzalez Merchan <osgonzalez@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

AUTO I. 320 NI. 21169-18.pdf

158 KB



Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 320 del NI. 21169 de Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para su notificación.

Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Entregado: AUTO I. 320 NI. 21169-18 CONDENADO STEVEN CAMILO MARTINEZ CAMACHO

postmaster@procuraduria.gov.co

Jue 21/05/2020 12:18 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler

AUTO I. 320 NI. 21169-18 CO...

47 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Orlando Samuel Gonzalez Merchan (osgonzalez@procuraduria.gov.co)

Asunto: AUTO I. 320 NI. 21169-18 CONDENADO STEVEN CAMILO MARTINEZ CAMACHO

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Leído: AUTO I. 320 NI. 21169-18 CONDENADO STEVEN CAMILO MARTINEZ CAMACHO

Orlando Samuel Gonzalez Merchan

Jue 21/05/2020 4:04 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler



El mensaje

Para:

Asunto: AUTO I. 320 NI. 21169-18 CONDENADO STEVEN CAMILO MARTINEZ CAMACHO

Enviados: jueves, 21 de mayo de 2020 9:04:53 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 21 de mayo de 2020 9:04:51 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

NIT 901.348.253-1

FUNDACION
LIBER

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT 901.348.253-1

①

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y Seguridad de la persona

Bogotá D.C, marzo de 2020

Señores: Juez 18 de E.P.M.S de Bogotá D.C.

Referencia: Reposición de auto interlocutorio No. 321 de fecha 11 de marzo de 2020.

Proceso: 11001-60-00013-2019-05-652-00

STEVEN CAMILO MARTINEZ CAMACHO identificado con C.C. No. 1014219452, muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para presentar la reposición de auto 321 de fecha 11 de marzo de 2020, dejando como observación señor juez, que el día 13 de marzo de 2020 en oficio 113-cobog-ajur, donde penitenciaria envía documentos con libertad condicional, resolución favorable, cartilla biográfica, cómputos.

Dejando como observación señor honorable juez que pague las pólizas para gozar del beneficio de prisión domiciliaria ya que tengo aprobado su honorable despacho, pido muy amablemente sea estudiado mi libertad condicional

Anexo:

Documentos para mi reposición

2020-4-8 05:17

RECEBIDO

John Guzmán 311 261 4508

RECEBIDO

Luis Sierra 327 764 6779

RECEBIDO

Marta Linares

RECEBIDO

Luis Sierra 327 764 6779

© www.fundacionliber.com

© Calle 11 500 No. 120-40 V. Virreyes, Bogotá

© C.R. No. 113-11 Bogotá



MINISTERIO DEL INTERIOR

RECEIVED
LIBER



MINISTERIO DEL INTERIOR

(3)

SUBDIRECCIÓN ASISTENCIAL JURÍDICA

Asesoría Jurídica y Asesoría Legal en los procesos de ejecución de la ley, y en la gestión de los recursos humanos y financieros.

NOTIFICACIONES

De antemano quedo muy agradecido para que me dé una respuesta conforme a la ley, y a la espera de una pronta respuesta carrera 14 No 134 A-93 Barrio Cedritos de Bogotá D.C. correo: Liberius2019@gmail.com

Atentamente:

Camilo R. Martínez

STEVEN CAMILO MARTINEZ CAMACHO
C.C. No. 1014219452NUI. 1060532
Pabellón No. 1 estructural.
Comeb. la picota Bogotá D.C.

2020-4-8 10:19

...

INPEC

INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIAS



INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIAS
INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIAS

INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIAS
INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIAS

INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIAS
INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIAS

INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIAS

INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIAS

INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIAS

INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE PENITENCIARIAS

2020-4-8 08:15

Ejecución de Sentencia
No. Único de Radicación
Condenario
Cédula
Fallador

Delito (s)
Detenido

Duración

21165

11001 60-00 01122019 00152-50
STEVEN CAMILO MARTINEZ CAMACHO
1014215453

JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ D.C.
HURTO CALIFICADO AGRAVADO
COMPLEJO CARABUNO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE
BOGOTÁ
A SOLICITUD DE PARTE - CONSEJO PENAL DILIGENCIA ART.
385 CÓDIGO PENAL

4

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo once (11) de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 321

OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la prisión domiciliaria invocada por el sentenciado **Steven Camilo Martinez Camacho**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 16 de agosto de 2019 por el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Steven Camilo Martinez Camacho** como coautor del delito de hurto calificado agravado a la pena principal de dieciocho (18) meses y veintidós (22) meses de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria por hechos ocurridos el 12 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, establece:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que los sentenciados por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el derecho internacional humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, conceso para cometer agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo, de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas, de delincuencia organizada, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo, se tiene por un hecho que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima y por el caso que el delito por el que fue condenado no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria.

2020-4-8 08:20